



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ASI COMO EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,¹ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; en las cuales se determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue notificada el veintinueve de agosto, a través de la circular INE/UTVOPL/0366/2017 y confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Resolución INE/CG387/2017. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió la resolución INE/CG387/2017, por la que se emitieron los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018".⁴ En dicho acuerdo, se aprobó el uso de una herramienta informática para que las y los aspirantes a nivel federal recabaran el apoyo ciudadano necesario para obtener el registro de su candidatura, y puso a disposición de las autoridades electorales locales su uso durante los procesos electorales correspondientes.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto Nacional.

⁴ En dicha resolución se implementa por primera vez un mecanismo electrónico para recabar y verificar los apoyos de la ciudadanía.



IV. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018;⁵ y se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

V. Calendario electoral. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto⁶ aprobó el acuerdo relativo al calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; el calendario señala que la obtención del respaldo de la ciudadanía, tendrá verificativo entre el veinticuatro de octubre y el seis de febrero de dos mil dieciocho.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes deseen participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018 bajo la figura de candidatura independiente.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Aprobación de Lineamientos y anexos. El dieciocho de septiembre, mediante acuerdo del Consejo General se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y sus anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema; además, instruyó a la Coordinación de Comunicación Social para realizar el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria correspondiente, incluyendo el sitio de internet del Instituto y los estrados.

IX. Difusión y publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre, la Coordinación de Comunicación Social implementó los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria correspondiente, en el sitio de internet y estrados del Instituto, así como cinco periódicos de mayor circulación en el Estado.

⁵ En adelante proceso electoral.

⁶ En adelante Consejo General.



X. Sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados. El veinticinco de septiembre, mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó las resoluciones INE/CG386/2017 e INE/CG387/2017, al determinar que la instrumentación de la aplicación móvil no resulta una carga excesiva y contraria al derecho a ser votado de la ciudadanía que aspira a obtener una candidatura independiente, pues su fin está encaminado a que sea más fácil realizar las acciones relacionadas con la obtención del apoyo de la ciudadanía a favor de un aspirante, así como que la autoridad administrativa, cuente con la información relativa, en el menor tiempo, así se cumple o no con el apoyo.

XI. Consulta realizada a los organismos públicos locales. El veintinueve de septiembre, mediante las circulares INE/UTVOPL/424/2017 e INE/UTVOPL/425/2017 el Instituto Nacional remitió al Instituto el similar INE/DERFE/STN/25565/2017 por el cual consultó a cada uno de los organismos públicos locales si requieren hacer uso de la solución tecnológica para la capacitación de apoyo ciudadano en las candidaturas independientes, a efecto de programar una reunión de trabajo y revisar de manera detallada los aspectos relativos a la mencionada aplicación.

XII. Remisión de respuesta a consulta. El primero de octubre, a través de las circulares INE/UTVOPL/426/2017 e INE/UTVOPL/427/2017, se remitió el oficio INE/DERFE/STN/25564/2017, por el cual se dio respuesta a la consulta del Instituto Electoral de Tamaulipas, referente a las etapas de obtención de apoyo ciudadano y declaratoria de registro de candidaturas independientes, que habrán de abordarse en el proceso electoral 2017-2018. En dicho oficio se informó al citado organismo que determinara utilizar la solución tecnológica implementada por el Instituto Nacional, los aspectos relativos a la operación de la misma, deberían quedar establecidos en el anexo técnico del convenio general de coordinación y colaboración.

XIII. Integración de comisiones permanentes. En igual fecha, en sesión del Consejo General del Instituto, se integraron las comisiones permanentes del órgano superior de dirección del Instituto, entre ellas, la de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos

XIV. Capacitación relativa a la solución tecnológica. El dos de octubre, en las Instalaciones del Instituto Nacional se llevó a cabo la capacitación relativa a la solución Tecnológica de apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas independientes,⁷ a la cual asistió personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Coordinación de Informática del Instituto.

⁷ En adelante Solución tecnológica.



XV. Remisión de los manuales de usuario final. El cuatro de octubre, a través del oficio P/820/17, se remitieron en formato digital los Manuales de Usuario Final, relativos al curso de capacitación mencionado en el punto anterior.

XVI. Aviso al Instituto Nacional. El seis de octubre, mediante oficio P/827/17, el Instituto hizo del conocimiento al Instituto Nacional, que hará uso de la solución tecnológica para la captación de apoyo ciudadano en las candidaturas independientes (aplicación móvil); además solicitó precisar las especificaciones a tratar, en la reunión de captación que se realizara.

XVII. Sesión de la Comisión. El diecinueve de octubre, la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó a la Comisión de Organización de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, los formatos relativos al respaldo ciudadano para candidaturas independientes para las elecciones de diputados y de ayuntamientos RC-DIP y RC-MA; mismos que se remitieron por oficio DEOE/195/2017, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlos al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XVIII. Precisiones respecto a la aplicación tecnológica. El veinte de octubre,⁸ mediante correo electrónico, el Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral precisó, entre otros rubros, que no es posible suprimir el paso de toma de fotografía en el uso de la aplicación móvil para el respaldo ciudadano que fue planteado por este organismo público local; derivado de los plazos y del desarrollo del aplicativo que requeriría crear una aplicación exclusiva; sin embargo, aclaró que dicho paso es optativo y no afecta el proceso de verificación del registro captado.

XIX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueban los formatos, así como el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

XX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

⁸ En atención a la solicitud de aclarar los planteamientos realizados por esta autoridad en el oficio P/827/17, signado por el Consejero Presidente del Instituto, así como derivado de la reunión de trabajo realizada el diecinueve de octubre, a la que acudieron las personas designadas como enlaces y contactos del Instituto Nacional Electoral y el Instituto.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

1. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁰ así como 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; además, de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como derecho de la ciudadanía poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad específica de la materia.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución del Estado.

¹¹ En adelante Ley General.



4. Por su parte, el artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo primero de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral, el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral, señalan las etapas del proceso electoral las cuales son: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de aspirantes a candidaturas independientes.

7. El artículo 178 de la Ley Electoral prevé que la ciudadanía tiene derecho a ser registradas como candidatas y candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar cargos de elección popular para integrantes de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa.

8. Por su parte, el artículo 179 de la Ley Electoral, refiere que la ciudadanía que aspiren a ser registrada como candidatas y candidatos independientes debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

9. Los artículos 182 y 183 de la Ley Electoral así como 7 de los Lineamientos señalan que el proceso de selección de candidaturas independientes, inicia con la convocatoria que emita el Consejo General a más tardar en septiembre del año previo a la elección y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas; además, que dicho procedimiento comprende las etapas: presentación de manifestación de intención; la obtención del apoyo ciudadano y la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados a alguna candidatura independiente.



10. Los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral, establecen que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deben presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria, en los plazos y términos que establezcan los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.

11. El artículo 188 de la Ley Electoral y 25 de los Lineamientos, determina que los actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va de este el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de respaldo ciudadano, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a un aspirante a candidato independiente.

12. El artículo 11 de los Lineamientos, en relación con el artículo 195, fracción I de la Ley Electoral, refiere que el número de respaldos que debe obtener quien aspire a una candidatura independiente en un distrito o municipio, debe ser por lo menos el dos por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal con corte al mes de julio de dos mil diecisiete.

13. El primero de septiembre el Consejo General aprobó el calendario electoral, tomando en cuenta que el veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional, mediante resolución INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018; al prever como fecha única para la conclusión de la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, el seis de febrero de dos mil dieciocho, acuerdo confirmado mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

II. Formatos para la obtención del respaldo ciudadano

14. El artículo 27 de los Lineamientos, señala que las manifestaciones de respaldo ciudadano se requisitan en el formato que apruebe el Consejo General, mismo que debe contener el nombre, la firma o la huella la persona ciudadana directamente interesada.

15. El artículo 28 de los Lineamientos, refiere que las manifestaciones de respaldo ciudadano, pueden recibirse en las oficinas del Consejo General o Consejos correspondientes, en cuyo caso el funcionariado electoral habilitado para tal efecto, debe proporcionar a la ciudadanía un formato a fin de que lo requisiite; asimismo, señala que se pueden recibir a través del sistema informático que, en su caso, autorice el Consejo General, únicamente dentro de la etapa de obtención de respaldos que se trate.



16. En mérito de lo expuesto, se ponen a consideración del Consejo General los formatos relativos al respaldo ciudadano de candidaturas independientes para las elecciones de diputaciones y de ayuntamientos RC-DIP y RC MA, los cuales se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran para que surtan los efectos jurídicos conducentes, puesto que permitirán requisitar de manera más efectiva y eficiente las manifestaciones de respaldo ciudadano a favor de las personas aspirantes a algunas candidaturas independientes, dichos formatos contienen la relación de registros de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyarán a las personas a una candidatura independiente, con los campos obtenidos de la credencial para votar con fotografía, que son los siguientes:

- a) Apellidos, paterno, materno y nombre(s);
- b) Clave de elector;
- c) OCR;¹²
- d) Sello de seguridad que establezca el Instituto, y
- f) Firma o huella de la ciudadana o ciudadano que apoya.

17. Cuando el Consejo General resuelva sobre la procedencia de la solicitud de registros de las personas aspirantes a una candidatura independiente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, entregará a cada aspirante, dentro de las cuarenta y ocho horas previas al inicio del respectivo plazo para la obtención de respaldo ciudadano, un formato personalizado con los mismos requisitos que han quedado precisados, el cual debe ser debidamente notificado.

18. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, dará cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, tomando en consideración lo que resuelva, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con relación a la solicitud de atracción realizada por integrantes de ese órgano colegiado.

¹² La inclusión del OCR (reconocimiento óptico de caracteres), es totalmente voluntaria para la ciudadanía que otorgue el respaldo conducente; así, es importante mencionar que dicho dato es utilizado con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada presente algún error de transcripción; lo anterior, es congruente con las circulares INE/UTVOPL/426/2017 e INE/UTVOPL/427/2017, y el oficio INE/DERFE/STN/25564/2017, por el cual se dio respuesta a la consulta del Instituto Electoral de Tamaulipas, referente a las etapas de obtención de apoyo ciudadano y declaratoria de registro de candidaturas independientes, que habrán de abordarse en el proceso electoral 2017-2018.



III. Solución Tecnológica como aplicación móvil

19. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG387/2017 aprobó los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018, mediante los cuales se implementó la utilización y aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, para permitir a las y los aspirantes a candidaturas independientes recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar cuenta con las atribuciones. Dichos lineamientos fueron confirmados por la Sala Superior al resolver la sentencia SUP-JDC-841/2017, en la que determinó lo siguiente:

Ahora, esta Sala Superior estima que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

No pasa desapercibido que los numerales 4 y 39 de los Lineamientos señalan que los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituirán a las cédulas de respaldo ciudadano. Sin embargo, tales disposiciones deben interpretarse en el sentido de que los referidos archivos digitales sustituyen los documentos físicos en los que anteriormente se recababan las cédulas de apoyo ciudadano.

En efecto, si bien los artículos 371, 383, inciso c), fracción VI, de la LEGIPE, se refieren a la cédula de respaldo ciudadano, no señalan que necesariamente deba constar en un documento físico. En este sentido, la generación y resguardo de los referidos apoyos de manera electrónica no es incompatible con el propio concepto de cédula de respaldo ciudadano.

Por lo tanto, se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

De ese modo, la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por tanto, es claro que los Lineamientos impugnados, no introducen un nuevo requisito, sino que proporcionan elementos tecnológicos para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la legislación electoral federal.

Al respecto, vale la pena destacar que de conformidad con la fracción VI del inciso c) párrafo 1 del artículo 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la solicitud que presenten los y las aspirantes a participar como candidatos independientes, deberán acompañar la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos o ciudadanas que manifiesten su apoyo, en el porcentaje requerido en la aludida Ley.

...

En ese contexto, esta Sala Superior considera que la implementación de la Aplicación Móvil para que los aspirantes a candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano, por conducto de sus auxiliares o gestores, no son contrarias a la Constitución Federal, ya que en modo alguno afecta el derecho de los ciudadanos a ser votado y de ser registrados como candidatos independientes.

...

En principio, es pertinente destacar que la Aplicación Móvil implementada en los Lineamientos controvertidos, tiene un fin legítimo, ya que se trata de un mecanismo de obtención de apoyo ciudadano, que tiene como objetivo facilitar a los aspirantes a candidatos independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano.

Lo anterior cumple con la finalidad constitucionalmente apuntada, dado que en modo alguno se traduce en un obstáculo que haga nugatorio el ejercicio del derecho de ser votado mediante una candidatura independiente, ya que no se trata de la imposición de una carga desmedida que atente contra ese derecho humano, sino de utilizar tecnologías cuyo uso es generalizado, para hacer eficiente la labor de los aspirantes a candidatos independientes y de sus gestores o auxiliares, que se encargarán de recabar el apoyo ciudadano, lo cual trae como consecuencia conseguir el fin legítimo para el que se instrumenta, consistente en acreditar la representatividad ciudadana del aspirante.

Ello es así, porque como se precisó con antelación, de conformidad con la fracción VI del inciso c) párrafo 1 del artículo 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la solicitud que presenten los y las aspirantes a participar como candidatos independientes, deberán acompañar la cédula de respaldo que debe contener el nombre, firma, clave de elector, o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos o ciudadanas que manifiesten su apoyo, en el porcentaje requerido en la aludida Ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tampoco se puede considerar que se trata de una medida ajena a cualquier posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado; si se toma en cuenta el uso generalizado de los teléfonos celulares y el internet, y la manera en que ello facilita llevar a cabo no sólo la comunicación, sino la realización de diversos actos por medio de las aplicaciones.

...

20. Como se advierte, el Instituto Nacional Electoral desarrolló la aplicación móvil como solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de sus auxiliares/gestores y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a las personas aspirantes.

21. La aplicación de referencia, será implementada por este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de los Lineamientos, el cual se establece que se puede utilizar un sistema informático para la obtención del apoyo ciudadano; mismo que se aplicará de manera alternativa pues el apoyo ciudadano se puede presentar también mediante los formatos que han sido precisados.

22. Así los criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, que a consideración de este órgano superior de dirección los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran para que surtan sus efectos legales conducentes, y contienen las especificaciones respectivas tomando en consideración lo determinado por el Instituto Nacional Electoral a través de sus lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

23. La aplicación en comento es compatible con Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS B.O* y *Android 5.0* en adelante. Las personas auxiliares de las personas aspirantes que colaboren en la captura de apoyos ciudadanos, deben llevar a cabo el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- Acceso a la Aplicación móvil.
- Captura de la credencial para votar (anverso y reverso).
- Proceso de OCR (tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres).
- Verificación de datos.
- Tomar fotografía viva de la o el ciudadano (opcional).
- Firma de la o el ciudadano.
- Cifrado y envío de información.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. De igual manera, la aplicación permitirá que la persona gestora o auxiliar de la persona aspirante verifique y corrija la información capturada antes de ser enviada, lo que reduce el margen de error, mientras que, en un segundo momento la autoridad electoral puede realizar una segunda verificación con la imagen de la credencial para votar capturada.

25. En ese sentido, se instruye a las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a quienes fungirán como gestoras en el procedimiento de respaldo ciudadano, informen a la ciudadanía que la fotografía viva es de carácter opcional y que en caso de no otorgar su consentimiento para la referida toma, es posible continuar con el otorgamiento del respaldo ciudadano.

26. De igual manera, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto realice la difusión correspondiente, a efecto de informar a la ciudadanía respecto al uso de la aplicación móvil.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 4, 35, fracción II, 41, fracciones IV y V 116 fracción IV incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7 y 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 14 párrafo quinto, 232 primero, 360 párrafo primero y 361 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 fracciones II y IV, 91, 94, 95, 98 y 178 al 200 de la Ley Electoral; 15, 16, fracciones I y III, 25 fracciones II, IV y V; 27 fracciones II y III, 78 fracción II y 79 del Reglamento; 7, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018; 1, 3, 9, 11, 12, 18 y 20, párrafo primero de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueban los formatos y el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos entregue el formato personalizado para la obtención del respaldo ciudadano, que utilizará quien tenga la calidad de aspirante a candidatura independiente; tomando en consideración lo que determine el Instituto Nacional Electoral, en su caso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Infórmese de este acuerdo a través del área correspondiente, al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a quienes funjan como gestoras en el procedimiento de respaldo ciudadano deben informar a la ciudadanía que la fotografía viva es de carácter opcional.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto realice la difusión correspondiente, a efecto de informar a la ciudadanía sobre el uso de la aplicación móvil.

SEXTO. Publíquese en el sitio de internet y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

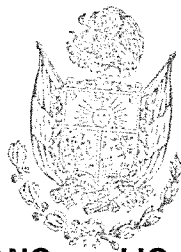
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CRITERIOS PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A CANDIDATURA INDEPENDIENTE, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo único disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes criterios tienen por objeto establecer el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, su verificación por la autoridad electoral, los casos en que no será computado dicho apoyo, así como el derecho de audiencia y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes.

Artículo 2. Los presentes criterios son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como para las personas aspirantes.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes criterios, se entiende por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Estatal: Constitución Política del Estado de Querétaro.
- c) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- e) Criterios: Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro.

II. En cuanto a las autoridades y organismos electorales:

- a) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.
- b) DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- c) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Consejo General: Consejo General del Instituto.



II. En cuanto a las definiciones aplicables a estos Criterios:

- a) Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en La Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos del Instituto Electoral del estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- b) Aplicación móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a las aspirantes.
- c) Solicitante: Persona que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y estos Criterios, con la intención de obtener el registro como aspirante a alguna candidatura independiente.
- d) Aspirante: Persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Criterios, con la intención de obtener el registro como aspirante a alguna candidatura independiente.
- e) Personas gestoras: Personas auxiliares o gestoras que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la persona aspirante a una candidatura independiente.
- f) Candidatura independiente: Aspirante que haya cumplido con los requisitos que establece la Ley Electoral, Lineamientos, y haya obtenido su registro como candidato independiente ante el Consejo General o los Consejos.
- g) Ciudadanía interesada: La ciudadanía que ha manifestado su interés de obtener su registro a una candidatura independiente.
- h) CIC: Código de Identificación de credencial incluido en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar;
- i) Credencial: Credencial para Votar.
- j) Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la DERFE y del Instituto que revisará los registros enviados por las personas gestoras que no fueron encontradas en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.



k) OCR: Número identificador al reverso de la credencial.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero

Del registro de la persona aspirante a candidatura independiente en el portal web de la aplicación móvil

Artículo 4. El Instituto capturaré en el portal web, la información de las personas aspirantes a candidatura independiente conforme a lo siguiente:

- I. Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
 - a) Cargo de elección popular del ámbito local, y
 - b) Entidad, demarcación territorial o distrito electoral, según sea el caso.
- II. Datos personales de la persona aspirante a candidatura independiente.
 - a) Nombre (s);
 - b) Apellido paterno;
 - c) Apellido materno;
 - d) Sobrenombre (en su caso);
 - e) Lugar de nacimiento;
 - f) Fecha de nacimiento y
 - g) Género.
- III. Datos de la credencial para votar.
 - a) Clave de Elector;
 - b) OCR/CIC;
 - c) Entidad;
 - d) Municipio, y
 - e) Sección electoral.
- IV. Datos de contacto:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Teléfono de domicilio; y/o
- b) Teléfono de oficina; y/o
- c) Teléfono móvil;

V. Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

- a) Correo electrónico, y
- b) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook.

VI. Recepción de expediente:

- c) Fecha de manifestación, y
- d) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a candidatura independiente;

Artículo 5. Concluido el registro en el portal web, a la persona aspirante se le enviará inmediatamente a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.

Capítulo Segundo

Del uso del portal web

Artículo 6. La persona aspirante podrá hacer uso del portal web de la aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a las personas gestoras de manera permanente.
- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

Artículo 7. La persona aspirante podrá dar de alta a sus auxiliares/Gestoras o gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico, y
- f) Correo electrónico, y autenticarse en el sistema a través de Google o cuenta de usuario para Facebook.

Artículo 8. Cuando la aspirante realice el registro de la persona gestora, este último recibirá en su cuenta de correo electrónico recibirá de manera inmediata la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Capítulo Tercero **Del uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano**

Artículo 9. La persona que funja como persona gestora deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, que será de uso exclusivo para cada persona gestora y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada persona gestora sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 10. Para recabar el apoyo ciudadano en la aplicación móvil, ésta contendrá los datos predeterminados de la persona aspirante, así en el momento que la persona gestora pueda autenticarse a través de la aplicación móvil.

Artículo 11. La persona gestora podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro de la Entidad, demarcación territorial o distrito electoral correspondiente.

Artículo 12. La persona gestora podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado, según la persona aspirante que corresponda y siguiendo el procedimiento señalado en los presentes criterios.

Artículo 13. El Instituto brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web, asimismo, pondrá a su disposición material didáctico en la página del Instituto.

Capítulo Cuarto **De la obtención de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil**

Artículo 14. La persona gestora ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.



Artículo 15. La información correspondiente a la persona aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Sobrenombre (en su caso), y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

Artículo 16. La persona gestora identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de credencial que la ciudadanía presente al manifestar su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 17. La persona gestora, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial original de la ciudadanía que brinda su apoyo.

Artículo 18. La persona gestora por medio de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la credencial para votar original de la ciudadana o ciudadano que brinda su apoyo.

Artículo 19. La aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la credencial para votar.

Artículo 20. La persona gestora visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

Artículo 21. La persona gestora verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la ciudadanía, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que presente físicamente. En caso contrario, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que la ciudadanía presente físicamente.

Artículo 22. La persona gestora consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil; en caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 23. La persona gestora solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa por medio de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo. Realizado lo anterior, la persona gestora deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Artículo 24. Los registros de apoyo ciudadano que sean capturados se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

Artículo 25. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto Nacional, la persona gestora deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

Artículo 26. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo previsto para la obtención de apoyo ciudadano.

Artículo 27. Cuando se reciba la información en el servidor central del Instituto Nacional, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona aspirante y a la persona gestora, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Artículo 28. Cuando el Instituto Nacional reciba la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Capítulo Quinto

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

Artículo 29. En el servidor central que se encuentra del Instituto Nacional, se recibirá la información de apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona gestora.

Artículo 30. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la Lista Nominal respectiva. El resultado de la verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con independencia de lo anterior, al concluir el periodo de obtención de apoyo ciudadano, el Instituto verificará que los aspirantes hayan obtenido el porcentaje mínimo de apoyo, con base en la lista nominal correspondiente a cada ámbito geográfico.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Con el fin de salvaguardar los derechos de la ciudadanía que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

Artículo 31. Los registros que hayan sido clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto Nacional, en colaboración con el Instituto, para la subsanación correspondiente, en su caso, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por las personas gestoras mediante la aplicación móvil. El resultado de la revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Artículo 32. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Electoral, no se computarán las ciudadanas o ciudadanos que respalden a la candidata o candidato, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadanía que se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la ciudadanía;
- c) La ciudadanía no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la persona aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la demarcación territorial que corresponda.
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial.
- e) La ciudadanía se encuentre dada de baja de la lista nominal;
- f) La ciudadanía no sea localizada en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y



- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la última que sea recibida a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley. La verificación antes señalada se llevará a cabo una vez concluido el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en concordancia con lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido.

Artículo 33. La DERFE informará al instituto si se cumple el porcentaje de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que la autoridad electoral local cuente con los elementos necesarios para dictaminar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de firmas de apoyo conforme a lo establecido.

Capítulo Sexto **De la garantía de audiencia**

Artículo 34. En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga en cualquier momento y previa cita dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 35. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las personas aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 36. Serán considerados como válidos los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", y que sean reportados como rehabilitados en sus derechos por la autoridad competente.

Artículo 37. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "cancelación de trámite" o "duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la persona aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.



Artículo 38. Para que los "Registros no encontrados", se consideren válidos la persona aspirante debe proporcionar ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

TÍTULO III CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo único confidencialidad

Artículo 39. Las personas responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, y estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular al recabar el apoyo ciudadano, las personas aspirantes y gestoras mostrarán a la ciudadanía el aviso sobre la manifestación de protección de datos personales, que estará visible en la aplicación móvil, en los términos siguientes:

"Los Datos Personales que se están proporcionando para el registro de su apoyo ciudadano, son protegidos por el Instituto Nacional Electoral. Para mayor información, podrá consultar la manifestación de protección de datos personales en la página de internet del Instituto Nacional, o vía Telefónica a través del INETEL (01 80 433 2000)".

Artículo 40. Los datos personales que la ciudadanía proporcione, será almacenada y transmitida de manera cifrada, desde el dispositivo móvil, hasta los servidores del Instituto Nacional. Dichos datos estarán protegidos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y serán incorporados y tratados en los Sistemas de Datos Personales del Registro Federal de Electores, mismos que se encuentran registrados en el Listado de Sistemas de Datos Personales en posesión del Instituto Nacional.

Artículo 42. Los sujetos obligados por los presentes criterios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 43. La DERFE será la instancia responsable de los datos que la ciudadanía proporcione al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes criterios, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

Artículo 44. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Legislación aplicable lo determine.

Artículo 45. El funcionariado público, representantes de partidos políticos y, en su caso, las personas aspirantes y personas gestoras, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes criterios, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Legislación aplicable y los presentes criterios.

Artículo 46. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.



RC-MA

_____, Qro., ___ de _____ de 201__.

En términos de lo dispuesto en los artículos 178, fracción II; 188, 189, 192 y 193 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, fracción II, 20, fracción IX, 23, fracción I, 24, fracción VII, 25, 26, 27, 28, fracción II, 29 y 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; otorgo mi respaldo ciudadano para el registro de candidaturas independientes para la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de _____, Querétaro, a la planilla encabezada por el o la C. _____.

I. Apellido paterno;

--

II. Apellido materno;

--

III. Nombre (s);

--

IV. Clave de elector;

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se incluye en este formato de manera **opcional** el OCR, dato que es utilizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada, presente algún error de transcripción, este espacio **podría** llenarse conforme al ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el sitio de internet: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ABC_credenciales_INE_2015.pdf

OCR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma autógrafa o huella dactilar

Nota: Este formato deberá llenarse con letra legible, la veracidad de los datos contenidos es responsabilidad de quien aspire a la candidatura independiente y solo será efectivo para respaldar la candidatura independiente del o la C. _____ y durante el periodo del respaldo ciudadano a partir del _____ al _____.

Aviso de privacidad: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas CP 76177, Santiago de Querétaro, Qro., hacemos de su conocimiento que sus datos personales serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



RC-DIP

_____, Qro., ___ de _____ de 201__.

En términos de lo dispuesto en los artículos 178, fracción III; 188, 189, 190 fracción I, 192 y 193 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, fracción I, 20, fracción IX, 24, fracción VII, 25, 26, 27, 28, fracción I, 29 y 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de la Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; otorgo mi respaldo ciudadano para el registro de la candidatura independiente para la elección de diputado por el principio de mayoría relativa del distrito _____, en el estado de Querétaro, a la fórmula encabezada por el o la C.

I. Apellido paterno;

II. Apellido materno;

III. Nombre (s);

IV. Clave de elector;

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Se incluye en este formato de manera **opcional** el OCR, dato que es utilizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada, presente algún error de transcripción, este espacio **podría** llenarse conforme al ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el sitio de internet: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ABC_credenciales_INE_2015.pdf

OCR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma autógrafa o huella dactilar.

Nota: Este formato deberá llenarse con letra legible, la veracidad de los datos contenidos es responsabilidad de quien aspire a la candidatura independiente y solo será efectivo para respaldar la candidatura independiente del o la C. _____ y durante el periodo del respaldo ciudadano a partir del _____ al _____.

Aviso de privacidad: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas CP 76177, Santiago de Querétaro, Qro., hacemos de su conocimiento que sus datos personales serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.